



Acuerdo No. 050 del 17 de Julio de 2013.

"Por medio del cual se homologa el área declarada como "Santuario de Vida Silvestre Los Besotes", en los Corregimientos de Los Corazones y Río Seco, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, a la categoría de área protegida Parque Natural Regional de acuerdo con en el decreto reglamentario 2372 de 2010".


**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
"CORPOCESAR".**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en ejercicio de las facultades legales que le confieren los Artículos 27 y 31 de la Ley 99 de 1993 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 el decreto 1449 de 1997 y el acuerdo 001 del 31 de marzo de 2005, aprobado por la resolución 1308 del 12 de septiembre de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del decreto reglamentario No.2372 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que El Consejo Directivo de Corpocesar, a través de Acuerdo No. 012 de Diciembre 16 de 2008, declaró en su artículo primero como "Santuario de Vida Silvestre Los Besotes" una zona de 3.555.8 hectáreas, distribuidas en un rango altitudinal que fluctúa entre 190 y 1.680 msnm ubicada en jurisdicción de los corregimientos de Los Corazones y Río Seco del municipio de Valledupar, y comprendida dentro de los límites indicados sobre la cartografía a escala 1:10.000 y que se incorporaron en su momento a la mencionada área, conforme al polígono delimitado por la unión de los puntos cuyas coordenadas aparecen en los planos anexos y que se señalan en éste artículo.

Que el consejo Directivo de la Corporación a través del acuerdo 010 de septiembre 19 de 2008 en sus artículos primero y octavo adopta como categoría de área protegida el "Santuario de Vida Silvestre" y reglamenta el "Parque Natural Regional" respectivamente.

Que en el artículo segundo del acuerdo 012 de diciembre 16 de 2008 se estableció que dicha área "deberá permanecer constantemente bajo cobertura natural y en ella deberá prevalecer el efecto protector para garantizar la permanencia de los recursos naturales que allí se encuentran y deberá manejarse en el marco y cumplimiento de las directrices estipuladas en el artículo cuarto del acuerdo 010 de septiembre 19 de 2008, mediante el cual se reglamenta dicha categoría", lo cual se entiende como los objetivos de conservación del Santuario, sin embargo requieren ajustarse para el proceso de homologación según lo establecido en el Decreto 2372 de 2010. 



Que se han definido en el artículo 5 del decreto 2372 de 2010 los objetivos generales de conservación del país los cuales corresponden a los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica, que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro.

Que se han definido además objetivos específicos de conservación de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), los cuales en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país.


Que las áreas protegidas que integran el SINAP responden en su selección, declaración y manejo a unos objetivos de conservación, amparados en el marco de los objetivos generales. Esas áreas pueden cumplir uno o varios de los objetivos de conservación

Que según el artículo 22 del decreto 2372 de 2010 para que las áreas con categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2 de 1959, el Decreto-Ley 2811 de 1974, o por la Ley 99 de 1993 se consideren como áreas protegidas integrantes del SINAP debe adelantarse el proceso de registro, previa homologación de denominaciones o recategorización si es del caso.

Que para que las áreas protegidas existentes a la entrada en vigencia del decreto 2372 de 2010 puedan homologarse con las categorías definidas en el mismo, deben enmarcarse y cumplir con los objetivos y atributos de conservación, el régimen de uso y demás condiciones previstas para cada categoría del SINAP.

Que se considera que el Santuario de Vida Silvestre Los Besotes, al realizar la revisión de sus límites, objetivos de conservación, atributos de biodiversidad (función, composición y estructura) y régimen de usos es apropiado homologar ésta área protegida con la categoría de Parque Natural Regional, según el artículo 13 del decreto reglamentario 2372 de 2010.

Que el área protegida ya cuenta con el Plan de Manejo Ambiental adoptado por la Corporación en el artículo séptimo del acuerdo 012 de diciembre 16 de 2008, mediante el cual se declaró el Área Protegida, el cual será actualizado de acuerdo a la categoría a la que se homologa en el marco del Decreto 2372 de 2010.

Que la cartografía del área protegida Santuario de Vida Silvestre Los Besotes fue generada a través de coordenadas bajo Datum Bogotá y para la presente homologación fue necesario migrar al Datum Magna Sirgas, por ello algunos puntos de la delimitación del área deben ser ajustados y/o corregidos. 



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional del Cesar
Valledupar.
Acuerdo No. 050 del 17 de Julio de 2013.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Homologar el área Santuario de Vida Silvestre Los Besotes declarado en el Acuerdo No. 012 de Diciembre 16 de 2008, a la categoría de Parque Natural Regional, contenida en el Decreto Reglamentario No. 2372 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: La superficie del Parque Natural Regional Los Besotes corresponde a 3.108 hectáreas, en jurisdicción de los Corregimientos de Los Corazones y Rio Seco, Municipio de Valledupar y sus límites se ajustan conforme al polígono delimitado por la unión de los puntos cuyas coordenadas aparecen en los planos anexos a escala 1:10.000, en consecuencia la denominación del Área protegida queda así: Parque Natural Regional "Los Besotes" y el polígono del mismo queda igualmente comprendido entre los límites declarados del en el acuerdo 012 de 16 de Diciembre de 2008 los cuales son los siguientes:

PUNTO 1. Se localiza en las coordenadas N 1.659.651 – E 1.091.505, Carreteable que parte del Km 8 de la vía Valledupar Badillo y conduce hacia la Reserva Natural "Para Ver", el cual también constituye el vértice SUR del predio "El Porvenir" identificado con el No 00-0003-0267-000 y el predio "Reverdecer" identificado con el No 00-0003-0342-000, de este punto se continúa por el límite oriental del predio Reverdecer hasta encontrar el predio "Los Deseos" identificado con el No 00-01-0003-0256-000 donde se ubica el PUNTO 2 (N 1.662.785 E 1.091.006).

PUNTO 2. De este punto se continúa por los límites nororiental, norte y sur occidental del predio "Los Deseos" N°. 0001-0003-0256-000 pasando por las coordenadas (N 1.662.853 E 1.090.917, N 1.663.000 E 1.090.724, N 1.663.121 E 1.090.565 y N 1.663.236 E 1.090.413), hasta encontrar el vértice norte del predio "Villa Cecilia" identificado con el N°. 00-01-0003-0264-000, donde se ubica el PUNTO 3 (N 1.663.236 E 1.090.413).

PUNTO 3. De este punto se continúa por el límite sur occidental del predio identificado con el N°. 00-01-0003-0264-000 pasando por las coordenadas (N 1.663.147 E 1090300, N 1.663.480 E 1.090.125, N 1.663.436 E 1.089.865 y N 1.663.509 E 1.089.806), hasta encontrar el predio "Santa Bárbara" identificado con el N 0001-0003-0258-000 donde se ubica el PUNTO 4 (N 1.663.176 E 1.089.214).

PUNTO 4. De este punto se sigue por los límites noroccidental y luego norte del predio identificado con el N°. 0001-0003-0258-000 pasando por las coordenadas (N 1.663.828 E 1.088.924, N 1.663.466 E 1.087.809 y N 1.663.857 E 1.086.910) para continuar por el límite norte del predio "El Invento" identificado con el N°. 00-01-0003 1846-000, lugar donde se encuentra localizado el PUNTO 5 (N 1.663.475 E 1.086.957).

PUNTO 5. De este punto se continúa a lo largo de 106 metros por un afluente de Arroyo Mataballos, y al llegar al cauce principal de esta corriente se sigue aguas arriba por otro afluente de este mismo arroyo que le cae por su vertiente occidental, en una distancia total de 868 metros, hasta encontrar el límite oriental del predio "Las Delicias" identificado con el N°. 00-01-0003-0261-000, donde se localiza el PUNTO 6 (N 1.663.224 E 1.086.086).

6m2



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional del Cesar
Valledupar.
Acuerdo No. 050 del 17 de Julio de 2013.

PUNTO 6. De este punto se sigue por el límite oriental y luego norte del predio identificado con el N°. 0001-0003-0261-000 cuyo lindero coincide parcialmente con el cauce del Río Seco, hasta encontrar el vértice sur occidental de este mismo predio, donde se encuentra ubicado el PUNTO 7 (N 1.664.826 E 1.084.879).

PUNTO 7. De este punto se continua a lo largo de 9,7 Km por la cuchilla de Los Besotes, la cual constituye la divisoria de aguas entre las corrientes que drenan hacia los Ríos Guatapuri y Cesar, hasta encontrar en el vértice sur occidental el predio "Buena Vista", identificado con el N°. 00-01-0003-0484-000 donde se localiza el PUNTO 8 (N 1.656.994 E 1.087.750).

PUNTO 8. De este punto se sigue por los costados SUR y luego ORIENTAL del predio " Buenavista" No 00-01-0003-0484-000 pasando por las coordenadas N 1657561 E1089230, N 1657645 E 1090484, hasta encontrar el vértice SUR ORIENTAL del predio " Buena Vista", identificado con el No 00-01-0003-0274-000 donde se localiza el PUNTO 9 (N 1.658.461 E 1.089.867).

PUNTO 9. De este punto se sigue por el costado oriental de los predios identificados con los N°. 0001-0003-0274-000 y 00-01-0003-0267-000 siguiendo la cota 250 m.s.n.m y pasando por las coordenadas N 1.659.135 E 1.089.951, N 1.659.556 E 1.090.228, hasta encontrar el cauce principal del arroyo Marquesote, donde se localiza el PUNTO 10 (N 1.659.736 E 1.090.176).


PUNTO 10. De este punto se continúa aguas arribas por el cauce del Arroyo Marquesote hasta encontrar el lindero del predio "Para Ver" identificado con el N°. 00-01-0003-0266-000, donde se localiza el punto 11 (N 1.660.169 E 1.089.169).

PUNTO 11. De este punto se continúa por el límite norte del predio "El Porvenir" identificado con el N°. 00-01-0003-0267-000 en distancia aproximada de 2.950 metros, hasta encontrar el punto 1, sitio de partida y cierre de la poligonal.

ARTÍCULO TERCERO: Ajustar los objetivos de conservación del Parque Natural Regional, en concordancia con los objetivos nacionales de conservación y con los objetivos específicos de las áreas protegidas del SINAP, así:

1.- Preservar principalmente los ecosistemas y coberturas vegetales de bosque seco tropical, matorral espinoso y subxerofíticos presentes en el área en su estado de mayor naturalidad, ubicados en la vertiente sur occidental de la Sierra Nevada de Santa Marta SNSM, en el Departamento del Cesar para garantizar la permanencia de los elementos biológicos que allí habitan y que constituyan muestras representativas de la biota de la provincia geográfica de la SNSM.

2.- Mantener el hábitat necesario para la viabilidad de las poblaciones de especies de flora y fauna calificadas bajo riesgos de amenazas o con rangos de distribución restringida y conjuntos de especies silvestres con condiciones particulares de distribución.

3.- Mantener las coberturas vegetales y condiciones ambientales necesarias, para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación, así como para garantizar la calidad del aire. 



4. Proteger nacimientos y Microcuencas hidrográficas superiores de la Quebrada La Resbalosa y los arroyos Matacaballos y Santa Bárbara, afluentes de Río Seco, así como las de los Caños Agua Blanca, Marquesote y Las Cabras de especial importancia para la regulación hídrica de la zona.
5. Aprovechar las condiciones naturales y sociales del área para la realización de investigaciones científicas y actividades de educación ambiental.
6. Restaurar la condición natural de las áreas que representan los ecosistemas de bosque seco tropical, matorral espinoso y subxerofíticos que hayan sido intervenidas significativamente.

ARTÍCULO CUARTO: Los usos y actividades en el Parque Natural Regional están en correspondencia con las definiciones de los usos y actividades permitidas que se señalan en el artículo 35 del decreto 2372 de 2010 para cada área protegida y corresponden de manera general a: La preservación de los ecosistemas presentes y coberturas vegetales existentes en el área, la recuperación o restauración ecológica de algunos de éstos ecosistemas y la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: En el Parque Natural Regional Los Besotes se permiten las siguientes actividades:

- a) Adelantar acciones para la preservación de la biodiversidad del área.
- b) Realización de investigaciones científicas básicas o de carácter aplicado, que impliquen manipulación en pequeña escala, siempre y cuando no causen alteraciones al medio natural.
- c) Realización de acciones de avistamiento de fauna y flora silvestre para fines estéticos, recreativos o educativos en las zonas que se definan para ello.
- d) Realizar la restauración ecológica con especies vegetales y de fauna terrestre y acuática propia del área y con sujeción a estudios ambientales previos.
- e) Actividades de protección y control, con acciones de patrullaje y construcción de infraestructura de soporte.

ARTÍCULO SEXTO: Hacen parte integral del presente acuerdo, El Acuerdo No. 012 de 16 de Diciembre de 2012 y la cartografía en medio físico y digital del área declarada en el Acuerdo No. 012 de 16 de Diciembre de 2012 y de la homologada en este acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El articulado del Acuerdo No. 012 de diciembre 16 de 2008, que no haya sido modificado por el presente Acuerdo, conserva su vigencia. *e*



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional del Cesar
Valledupar.
Acuerdo No. 050 del 17 de Julio de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Cesar, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Alcaldía de Valledupar, Procuraduría Delegada Ambiental y Agraria, para lo de su competencia y a Parques Nacionales Nacionales de Colombia, para su registro en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR CERCHIARO DE LA ROSA
PRESIDENTE (D) DEL CONSEJO DIRECTIVO
Delegado del Gobernador del Departamento del Cesar.

ERIKA VIVIANA MENDOZA GÓMEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

*Proyecto y Revisó: Wilson Márquez/Jorge Carpio
Revisó y Aprobó: Félix Vidas. S. Gestión Ambiental.*